



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

**SENTENCIA No. 004**

PROCESO: N°.014/2020  
ASUNTO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO MARTÍN MARTÍN  
DEMANDADO: CLARA LUCIA ROMERO RODRIGUEZ

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, conforme a auto del 15 de diciembre de 2021.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Presentada la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL por el señor JOSE ORLANDO MARTÍN MARTÍN, a través de apoderado, se admite en auto del 11 de marzo de 2020.

2.2 En auto del 22 de octubre de 2020, se dispone realizar las publicaciones del emplazamiento de los acreedores.

2.3 Realizados la publicación de los emplazamientos, se dispone el ingreso por secretaria, al REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, de acuerdo a auto del 3 de marzo de 2021.

2.4 Mediante auto del 7 de abril del 2021, se señaló fecha para la presentación e actas de inventarios y avalúos de bienes que conforman la sociedad patrimonial.

2.5 El 21 de abril del 2021, se lleva a cabo diligencia de presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes que conforman la sociedad patrimonial.

2.6 Posteriormente, el 6 de mayo de 2021, se adelanta diligencia donde se resolvió la OBJECCIÓN A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

2.7 En auto del 12 de mayo de 2021, se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO.

2.8 Decidido el recurso por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, por auto del 7 de julio de 2021, se profiere auto de OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

2.9 Mediante auto del 14 de julio de 2021, se dispone decretar la PARTICIÓN y designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

2.10 Presentado el trabajo de partición, se corre traslado en auto del 20 de octubre de 2021. El cual fue objetado, en escrito del 22 de octubre por el apoderado de la señora CLARA LUCIA ROMERO.

2.11 Mediante auto del 3 de noviembre del 2021, se admite la objeción propuesta.

2.12 En auto del 15 de diciembre de 2021, se resolvió la objeción propuesta, admitiendo parcialmente la misma.

2.13 Presentada nuevamente la objeción, el auxiliar de la justicia la somete a consideración del Despacho.

#### 4- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

##### 4.1 Problema Jurídico

Examinar, si la partición efectuada por el auxiliar de la justicia designado, se encuentra ajustada en derecho, o por el contrario, se tiene que REHACER, de acuerdo a la objeción presentada por cada uno de los apoderados reconocidos dentro de la sucesión.

##### 4.2 Fundamento Jurídico:

*"...Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación*

*Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.*

*4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.*

### 5.3- Caso Concreto:

La partición como acto jurídico que es, debe cumplir con una serie de requisitos, entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que debe preceder la petición de su decreto; que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la ordena; que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; que en la distribución de los bienes se atienda las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y s.s. del Código Civil.

Es así que, cuando se encuentran reunidos estos requisitos, procede la aprobación de la partición y liquidación, con la consiguiente distribución de los bienes que hacen parte del haber conyugal entre los socios dentro del proceso, y, en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar rehacerla, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formule y que el Juez encuentre fundadas, para que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes.

Descendiendo a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre la señora CLARA LUCIA ROMERO RODRIGUEZ y el señor JOSE ORLANDO MARTIN MARTIN, se observa que el trámite antecedente a la partición se realizó cabalmente, que el partidor elaboró el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, teniendo como fundamento los inventarios y avalúos aprobados.

En consecuencia, el Despacho con fundamento en la art. 523 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del art. 509 ibídem, le impartirá aprobación.

### 5. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá Cundinamarca Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

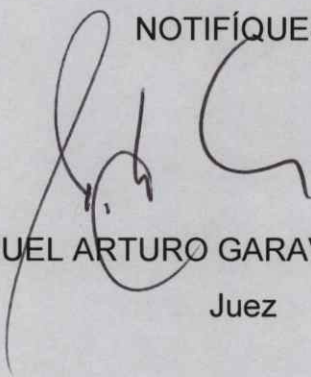
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION presentado el día 13 de enero de 2022, por el partidor facultado y designado, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal formada por los señores CLARA LUCIA ROMERO RODRIGUEZ y JOSE ORLANDO MARTIN MARTÍN.

SEGUNDO: DECRETAR LIQUIDADA la sociedad conyugal formada por los señores CLARA LUCIA ROMERO RODRIGUEZ y JOSE ORLANDO MARTIN MARTÍN.

TERCERO: Expídanse a costa de los interesados copia auténtica del trabajo de partición y de esta providencia. Y ordénese la inscripción en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ sobre los bienes en los cuales existe derecho real de dominio. Así como a la OFICINA DE TRÁNSITO DE LA CALERA.

CUARTO: Inscríbese la presente sentencia, en los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges. Cumplido lo anterior, envíense el expediente al archivo. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA  
Gachetá –Cundinamarca, 20 de enero de 2022. Notificado por anotación  
en ESTADO No. 003 de la misma fecha a las 8:00 am.